

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 9 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 32

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias . . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero. 10	id	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco de Sales Alvarez, vecino de Luarca, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «San Telmo», sita en términos realengos de varios particulares, paraje llamado los Ramos, parroquia de Cadavedo, concejo de Valdés; lindante al S., SE. camino carretil que desde San Pelayo Teona enlaza con la carretera de Luarca á Canero, al NNO. con sus laderas de monte de la llamada Cortinina Joselin y de D. Valeriano Abello, vecinos de San Pelayo y Cadavedo respectivamente.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente abrevadero que llaman los Ramos, y se encuentra al Poniente con relación al citado camino donde se fijará 1.ª estaca auxiliar; de ésta se medirán 25 metros al S.E. colócase 2.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros al E.N.E. poniendo 3.ª estaca; desde ésta se medirán 350 metros al rumbo del S.S.E. 4.ª estaca; desde ésta al O.S.O. se medirán 345 metros 5.ª estaca; desde ésta al N.N.O. 350 metros, 6.ª estaca; y desde ésta 145 metros perpendicular á la 2.ª estaca quedará cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.877 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de

que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 4 de Febrero de 1897.— José Suárez.

(R. al núm. 174).

### Junta provincial de Instrucción pública DE OVIEDO

En la circular de esta Junta, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Enero próximo pasado, se participaba á los Sres. Alcaldes-Presidentes de las locales de primera enseñanza la remisión por duplicado de unas hojas estadísticas, para que con los datos que en ellas se piden las devolvieran antes del día 6 del actual.

No obstante las prevenciones que en la referida circular se hacían á los indicados Alcaldes y Secretarios municipales para que cumpliesen este servicio en el plazo que se les fijaba, no se han recibido en esta Corporación las respectivas á los pueblos que aparecen en la relación que á continuación se inserta.

La negligencia que dichas juntas locales demuestran en un servicio de tanta importancia, y que la Superioridad reclama con premura, me pone en el caso de prevenirles por última vez, que si en el impropio término de ocho días á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, no remiten los cuadros mencionados, adoptaré las medidas más enérgicas para que cuanto antes se cumpla el servicio significado.

Oviedo 6 de Febrero de 1897.— El Gobernador-Presidente, Estéban de Benito.—El Secretario, Severino J. Miranda.

Relación de las juntas locales que no han remitido los cuadros estadísticos de primera enseñanza.  
Amieva.  
Bimenes.

Cabrales.  
Candamo.  
Caso.  
Castrillón.  
Colunga.  
Corvera.  
Cudillero.  
Degaña.  
Grado.  
Ibias.  
Illano.  
Illas.  
Langreo.  
Laviana.  
Llanera.  
Mieres.  
Morcín.  
Navia.  
Noreña.  
Parres.  
Valle alto de Peñamellera.  
Valle bajo de Peñamellera.  
Pesoz.  
Piloña.  
Ponga.  
Pravia.  
Proaza.  
Régueras.  
Ribera de Abajo.  
Ribera de Arriba.  
Riosa.  
Rivadesella.  
Rivaddeva.  
San Tirso de Abres.  
Siero.  
Sobrescobio.  
Somiedo.  
Soto del Barco.  
Taramundi.  
Teyega.  
Vega de Rivadeo.  
Villaviciosa.  
Yernes y Tameza.

### Comisión provincial de Oviedo

Enterada esta Comisión provincial de dos instancias producidas á la misma por D. Alonso Remis de la Vega, vecino de Gijón, en que pretende se declaren incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejales de aquél Ayuntamiento Don Minervino Menéndez, D. Manuel Menéndez y Menéndez, D. Evaristo Prendes y D. José Fernández Nespral, como comprendidos en el caso

4.º del art. 43 de la ley Municipal, acompañando actas Notariales, en las que se hace constar la clase de suministros que han prestado aquellos al Ayuntamiento y las cantidades que percibieron por los mismos.

Resultando de dichas actas Notariales, con referencia á los libros de intervención de la contabilidad y demás antecedentes de la Secretaría del Ayuntamiento de Gijón, que se tuvieron á la vista, que el Concejal D. Minervino Menéndez, posesionado del cargo en Julio de 1895, durante el año de 1896 percibió de los fondos municipales las cantidades siguientes: 568 pesetas y 50 céntimos por coste de cinco capotes para la Guardia nocturna, dos gorras y un impermeable para el cabo de serenos; id. 150 pesetas como tesorero de la Sociedad de Salvamentos; id. 275,50 pesetas por el coste de tres impermeables y tres gorras para el visitador y cabo de consumos; id. 130 pesetas por diez mantas de lana y diez jergones para las camas de los presos; id. 147,10 pesetas por un casco para un sereno, un impermeable para el encargado de las obras municipales, y tela para una bandera y su hechura; y 492 pesetas 3 céntimos por coste y confección de cortinas para el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Que el D. Manuel Menéndez y Menéndez, que tomó posesión del cargo de Concejal en Julio de 1893, en 1895 y 1896, percibió del Ayuntamiento las partidas de doce, seis y ocho pesetas por bugías para alumbrado de la Academia de la banda municipal y del carro conductor de las carnes.

Que el D. Evaristo de Prendes, Concejal del mismo año de 1893, percibió del Ayuntamiento en los años de 1895 y 1896, en once partidas la cantidad de 270 pesetas por palas, cubos, cofainas, cerraduras, tornillos y otros efectos de mobiliario de oficina, que se determinan. Y respecto al D. José Fernández Nespral, Concejal también de 1893, se pretende la incapacidad por haber suministrado al Ayuntamiento

en 25 de Enero de 1895, según el acta notarial número segundo, cuatro barriles de cemento para el edificio destinado á fiato y depósito de vinos, por los que percibió 42 pesetas:

Resultando que en instancia de 1.º del actual dirigida á esta Comisión, el D. Minervino Menéndez, protesta contra la solicitud de Don Alonso Remis, en que pretende se le incapacite en el cargo de Concejal que viene ejerciendo, por no ser causa para ello el que de su establecimiento se hayan vendido al Ayuntamiento los efectos de que se hace mérito, ni tampoco el que como Secretario de la Sociedad de Salvamentos de naufragos, haya recibido la cuota con que el Ayuntamiento se suscribió para atender á las necesidades de tan benéfica institución, que no existiendo el menor contrato con la Municipalidad de servicio alguno, era enteramente errónea la suposición del Sr. Remis, é improcedente su pretensión de que existía incapacidad por los relacionados hechos, extendiéndose en consideraciones para demostrarlo y defender su perfecto derecho y legalidad para continuar en el ejercicio del cargo:

Resultando que del mismo modo los Concejales D. Manuel Menéndez y Menéndez, D. Evaristo de Prendes y D. José Fernández Nespral, en instancias de igual fecha, noticiosos de la reclamación del Sr. Remis contra su capacidad legal la impugnan y se defienden agregando el Nespral que en la venta de los cuatro barriles de cemento para las obras del fiato solamente figura como representante de la Sociedad «Portland Saitair», sin que para aquella mediara contrato previo:

Resultando finalmente que el Ayuntamiento en sesión de 25 de Enero último, acordó quedar enterado de las dos instancias producidas á esta Comisión por el D. Alonso Remis de la Vega, y de las actas notariales que á las mismas acompaña:

Visto el núm. 4 del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando debidamente justificado que los Concejales D. Minervino Menéndez, D. Manuel Menéndez y Menéndez, D. Evaristo de Prendes y D. José Fernández Nespral, han tenido parte en suministros por cuenta del Municipio:

Considerando por tanto, que han incurrido en capacidad legal con posterioridad al periodo de la elección.

En sesión de hoy acordó esta Comisión provincial, por mayoría, declarar incapacitados para el referido cargo á los expresados Concejales, y que se les notifique el presente acuerdo, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días, y que se publique el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del ar-

tículo 28 de la vigente ley Provincial.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 5 de Febrero de 1897.

—El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(R. al núm. 194).

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Tesorería de Hacienda

A propuesta del Recaudador Agente ejecutivo de cédulas personales de esta capital, ha sido nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, auxiliar á D. Francisco Izquierdo.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades de esta ciudad para que le presten los auxilios necesarios en el desempeño del mencionado cargo.

Oviedo 4 de Febrero de 1897.

—El Tesorero, Valentin Acevedo.

(R. al núm. 193).

### Ayudantía de Marina de Rivadesella

#### Edicto

D. Enrique Cebrián y Montolio, Oficial graduado de la Escala de la Reserva de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Rivadesella y Capitán de sus puertos.

Hace saber por el presente: que habiendo sido hallados á nueve millas de la costa de Llanes, por los patrones de las lanchas de pesca «Villa de Llanes», «San Antonio» y «Josefa», el día 18 del mes de la fecha, 21 bocoys vacíos, de vino, en buen estado, rotulados «Cette» y con la numeración y marcas siguientes:

Uno sin número, marca G. J.—Siete con los números 32, 123, 1.604, 6.091, 6.284, 6.082 y 122 con la marca G. N.—Siete con los números 6.034, 6.044, 6.050, 604, 6.046, 6.035 y 6.021.—Dos con los números 495 y 23 marca A. H.—Uno con el número 1.614 marca A. F.—Uno con el número 6.011 marca G. G.—Uno con el número 6.057 marca J. V. y otro con el número 1 marca R. S., y estando instruyendo expediente con tal motivo, el que se considere con derecho á los 21 bocoys vacíos, se presentará á deducirlo ante esta Ayudantía de Marina en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Rivadesella 30 de Enero de 1897.

—Enrique Cebrián.

(R. al núm. 180).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Parres

D. Amador Somoano Uncal, Secretario del Ayuntamiento de Parres.

Certifico: que expuesto al público desde el día primero al veinte un ejemplar de la lista que á continuación se inserta, no se ha presen-

tado contra ella reclamación alguna.

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos que con arreglo al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á votar en la elección de Compromisarios para la elección de Senadores.

#### Concejales

D. Tomás Cueto Llano.  
D. Servando Cibrián Cueto.  
D. Calixto Pérez Pando.  
D. José Pedraces Migoya.  
D. Leonardo Llenin González.  
D. Manuel Llano Somoano.  
D. Bernardo Diaz Valle.  
D. Manuel Rivero Pelaez.  
D. Juan Fernández Molina.  
D. Domingo de la Maza Abascal.  
D. Manuel Cibrián Cueto.  
D. Leonardo Poó García.

#### Contribuyentes

D. Venancio Pando Cuervo.  
D. Juan Diaz Valle.  
D. Manuel García Cueto.  
D. Manuel de la Maza.  
D. Celestino Villar Portilla.  
D. José Sánchez Otero.  
D. Francisco Coviella Abejo.  
D. Manuel González Lueso.  
D. Nemesio Pando Cuervo.  
D. José de la Fuente Fernández.  
D. Ramón Castaño.  
D. Jerónimo Martínez Pérez.  
D. Juan Villar.  
D. Enrique Cabal.  
D. Juan Carpio Longo.  
D. José Pérez Fernández.  
D. Ramón González Pendás.  
D. Joaquín Miyares Miyares.  
D. Ramón Granda Martínez.  
D. Francisco Granda Pérez.  
D. Manuel Pérez García.  
D. Manuel González Sánchez.  
D. José Cepa Fabián.  
D. Alejandro Cabal Granda.  
D. Fermín García Cueto.  
D. Ramón Martínez Granda.  
D. Melchor Arango Villar.  
D. José Caveda Rodríguez.  
D. Martín Vega Torano.  
D. Juan Llano Cueto.  
D. Eduardo Bustillo.  
D. Prudencio Cabal Granda.  
D. Antonio Suárez Granda.  
D. Fernando Miyares Miyares.  
D. Manuel Amor Labra.  
D. José López Pando.  
D. Manuel Vallina García.  
D. Ramón de Huejes.  
D. José de Laria Gutiérrez.  
D. Juan García.  
D. Manuel Pérez Villaverde.  
D. José Martínez del Canto.  
D. José Vega González.  
D. Manuel García González.  
D. Vicente Soto Cortina.  
D. Joaquín Pando.  
D. Rafael Fernández y Fernández.

D. Francisco González Longo.  
D. Angel González Longo.  
D. Adolfo Santos.  
D. José Collía Cueto.  
D. Manuel Granda Coro.  
D. Juan Corteguera.  
D. Felipe Miyares.  
D. Enrique Caso.  
D. Manuel Fernández C. Escandón.

D. Ceferino Quesada.  
D. Angel Quesada Valle.  
D. José Valle Corteguera.  
D. Sabino Cabal Ruiz.  
D. Plácido Fondón.  
D. Manuel Fernández Muñiz.  
D. Manuel Fernández San Martín.

D. Pedro Rozada.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Arriendas á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Amador Somoano.

—Visto Bueno, Tomás C. Llano.

(R. al núm. 185).

### Alcaldía de Gijón

Lista de los electores de Compromisarios para Senadores que se forma en cumplimiento del artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales

D. Justino Vigil Escalera y López  
D. Joaquín V. Escalera y Blanco  
D. Diego Pelayo López.  
D. Andrés García Castañón.  
D. Manuel Sánchez Dindurra.  
D. Marcelino G. Pola.  
D. Donato Hévia y Cañedo.  
D. Evaristo Prendes y S. Quirós.  
D. Tomás Dimas y García Cuesta  
D. Máximo Loché Cuesta.  
D. Francisco Llana Díaz.  
D. Manuel Menéndez Menéndez.  
D. Daniel Cerra y Cerra.  
D. Francisco Prendes Pando.  
D. Manuel Uria Díaz.  
D. Inocencio Rubiera Solar.  
D. Manuel Valdés Sánchez.  
D. Vicente Pérez Valdés.  
D. José Fernández Nespral.  
D. Ricardo Menéndez Perales.  
D. Minervino Menéndez Ruiz.  
D. Ramón González Cuervo.  
D. Zóilo Alvargonzález.  
D. Ceferino Alvarez González.  
D. Ramón García Sala.  
D. Manuel Cerra Pérez.

#### Mayores contribuyentes

Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, de P. Marqués.  
D. Tomás Zarracina, de Teatro.  
D. Oscar de Olavarría, de San Juan Bautista.  
D. Florencio Rodríguez Rodríguez, de Corrida.  
D. Luis Belaunde, de Cabrales.  
D. Santiago N. Alesón, de Fomento.  
D. Florencio Valdés, de Plaza de Toros.  
D. Demetrio F. Castrillón, de Gloria.  
D. Narciso Rodríguez Estrada, de P. Alfonso XII.  
D. José Las Clotas, de Plazuela 6 de Agosto.  
D. Juan Pantiga, de San Bernardo.  
D. Angel González Posada, de Rodríguez San Pedro.  
D. Casimiro Velasco, de Veriña.  
D. Eutiquio García Sala, de Trinidad.  
D. Ramón A. Alvarez, de Rastro.  
D. Agustín S. Fanjul, de Comercio.

D. Juan Jove Hévia, de San Lorenzo.  
 D. José García y García, de Comercio.  
 D. Angel Corujedo, de Cármen.  
 D. José Cienfuegos Jovellanos, de P.<sup>a</sup> Jovellanos.  
 D. Félix P. Pando, de Corrida.  
 D. Serafín Ballesteros, de Rodríguez San Pedro.  
 D. Froilán Miranda, de San Bernardo.  
 D. Manuel Prendes González, de Corrida.  
 D. Octavio Bellmunt, de Covadonga.  
 D. Antonio Rollán, de Munuza.  
 D. Angel Rendueles Llanos, de Trinidad.  
 D. Eladio Carreño, de Munuza.  
 D. Eduardo M. Marina, de San Juan Bautista.  
 D. Joaquín García, de Cabrales.  
 D. Nicéforo Nicolás, de Corrida.  
 D. Manuel Pérez Menéndez, de San Bernardo.  
 D. Anselmo Cienfuegos García, de Instituto.  
 D. Rufino Busto Rodríguez, de Corrida.  
 D. Benigno Domínguez Gil, de San Bernardo.  
 D. Santiago Gutiérrez, de Cármen.  
 D. Manuel Fernández, de Cabrales.  
 D. Ramón Pérez González, de Moros.  
 D. José Antonio García, de Jovellanos.

D. Tomás Domínguez del Río, de Corrida.  
 D. José González Rubiera, de idem.  
 D. Máximo de la Sala Valdés y García, de San Antonio.  
 D. Mariano Costales y G. Jovellanos, de San Bernardo.  
 D. Vicente del Castillo, de Moros.  
 D. Juan Antonio Muñoz, de San Bernardo.  
 D. Juan Palacio Menéndez, de Trinidad.  
 D. Cándido Fernández Sánchez, de Uria.  
 D. Francisco López, de Libertad.  
 D. Vicente Jove y Hévia, de la Carretera de la Costa.  
 D. Eduardo Menéndez Rodríguez, de San Bernardo.  
 D. Eduardo Martínez de Velasco, de idem.  
 D. Máximo Estrada Valdés, de idem.  
 D. Benigno Piquero, de Trinidad.  
 D. Tomás Domínguez Menéndez.  
 D. Manuel Vega Fernández, de 27 de Diciembre.  
 D. Isidro Delor, de San Bernardo.  
 D. Leandro Sánchez Infiesta, de Moros.  
 D. José B. Salcedo, de Rastro.  
 D. Manuel García Cuesta, de Ruiz Gómez.  
 D. Claudio Alvarez, de Rastro.  
 D. Victoriano Pérez Herce, de P. Jovellanos.

D. Domingo González Coto, de Instituto.  
 D. Ramón Alvarez Acebal, de Moros.  
 D. Epifanio Cifuentes Prada, de San Bernardo.  
 D. Juan Alvargonzález Sánchez, de Cabrales.  
 D. Bonifacio Zarracina, de San Bernardo.  
 D. Manuel Viña Rodríguez, de Corrida.  
 D. Valentín García Gilledo, de Plaza.  
 D. Macario Menéndez, de Corrida.  
 D. José Fernández González, de San Lorenzo.  
 D. Hilario Rodríguez, de Libertad.  
 D. Francisco Sánchez Martínez, de Numa Guillhon.  
 D. Emilio Tranco Arenillas, de Travesía de Cármen.  
 D. Ulpiano Alonso, de San Bernardo.  
 D. Manuel Suárez Mori, de Corrida.  
 D. Demetrio Suárez, de San Bernardo.  
 D. Cándido Barredo, de Rastro.  
 D. Félix Costales, de San Bernardo.  
 D. Wenceslao Alvargonzález, de M. San Estéban.  
 D. José Campa Menéndez, de P. Instituto.  
 D. Eusebio Miranda, de Cabrales.

D. Vicente del Busto Rodríguez, de Corrida.  
 D. Faustino Fernández Bobes, de M. San Estéban.  
 D. Pantaleón Oliver, de Instituto.  
 D. Joaquin Somonte, de Ezcurdia.  
 D. Víctor García García, de Rueda.  
 D. Sabino Acebal, de San Bernardo.  
 D. Fernando P. Presno, de M. Viejo.  
 D. Antonio Solares, de Instituto.  
 D. Francisco Rocas Moral, de Rastro.  
 D. Eduardo Menéndez Valdés, de Ezcurdia.  
 D. Francisco Palacio G. Pumarino, de Cabrales.  
 D. Manuel Fernández Rubiera, de San Bernardo.  
 D. José Cuervo Fernández, de San Lorenzo.  
 D. Manuel Moris Riestra, de Santa Elena.  
 D. Tomás Gutiérrez, de M. San Estéban.  
 D. José Gutiérrez, de Comercio.  
 D. Carlos Bertran, de M. San Esteban.  
 D. Alejandro Alvargonzález, de Cápua.  
 D. Gabino Iglesia Junquera, de Covadonga.  
 D. Félix Goicoechea, de M. San Estéban.

se nutren del reemplazo, incorporarán á filas el número de reclutas que se les designen para el completo de la fuerza reglamentaria, y expedirán licencia ilimitada por exceso de fuerza á los que resulten sobrantes.

Art. 170. Los reclutas sobrantes en las zonas, después de quedar completo el contingente señalado á cada Cuerpo, serán destinados proporcionalmente á las unidades del arma de Infantería que se nutren de ellas, expidiéndoles licencia ilimitada por los Oficiales receptores, sin quedar en la zona recluta alguno pendiente de destino á Cuerpo.

En las zonas complementarias serán distribuidos los reclutas sobrantes entre los Cuerpos de Infantería que concurren á la elección.

Art. 171. Al hacerse cargo de los reclutas el Oficial receptor, le entregará el Jefe de la zona las filiaciones autorizadas con las notas correspondientes, consignando en ellas el número que obtuvo cada mozo en el sorteo de su pueblo, y el Cuerpo para que fué elegido.

Art. 172. Si por efecto de las bajas producidas en la zona no pudieran recibir los Cuerpos el completo de los reclutas asignados, darán cuenta los Coroneles de las zonas por el medio más rápido á los Capitanes generales de sus regiones, para que estas Autoridades puedan disponer que se faciliten los reclutas necesarios para el completo del contingente por las zonas más próximas que tengan exceso.

Un Oficial de estas zonas, nombrado por el Coronel, representará al Oficial receptor, al cual entregará los reclutas y documentación en el punto que se ordene.

Art. 173. El recluta elegido personalmente en la zona para servir en cualquiera de las Armas ó Institutos, no podrá ser rechazado por ningún motivo.

Art. 174. Después de terminada la saca, los Jefes de todas las unidades orgánicas darán cuenta al Ministro de la Guerra del número de reclutas que se les asignaron, del que han incorporado á filas y del que han mandado á sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, expresando las zonas de su procedencia.

Art. 175. Los Jefes de las zonas de reclutamiento remitirán asimismo á dicho Ministerio, al concluir la distribución de reclutas, relación del número total asignado como cupo y Cuerpos que los han elegido, con expresión de los que han faltado á la concentración, y bajas por todos conceptos, con sujeción al modelo siguiente:

Zona de reclutamiento de.....	Número.....
<i>Cupo asignado á esta zona por Real orden de.....de.....último.</i>	
DISTRIBUCIÓN	
Al regimiento de. . . . .	}
Al regimiento de. . . . .	
A la primera brigada de Administración militar.	
Etc., etc. . . . .	
Redimidos hasta la fecha. . . . .	
Exceptuados. . . . .	
Fallecidos. . . . .	
Inútiles. . . . .	
Etc., etc. . . . .	

(Fecha y firma).

Art. 176. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y los Comandantes de partidas receptoras relativos á noticias que hayan de comunicarse para el mejor servicio.

Art. 177. Los Capitanes generales están autorizados para dictar las instrucciones que estimen convenientes, resolviendo por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que, atendida su naturaleza ó importancia, consideren indispensable elevarlas al Ministerio de la Guerra.

Art. 178. Desde que los reclutas salen de sus casas para la concentración á la zona serán socorridos á razón de 0,50 pesetas diarias por los Comisionados de los Ayuntamientos, reintegrando su importe las zonas, que reclamarán todos los socorros facilitados hasta el día que se haga cargo de los reclutas la partida receptora, encargándose ésta, desde la fecha de la elección, de suministrarles el haber y pan que disfrutén los individuos del Cuerpo en que deben ser alta.

Cuando dichos reclutas se incorporen á los Cuerpos, disfrutará el haber y pan desde el día en que se presenten en las unidades á que hubieren sido destinados.

Las zonas y partidas receptoras formalizarán los justificantes de revista con arreglo á lo preceptuado en el reglamento vigente.

D. Jacinto Campa Luces, de M. C. Valdés.

D. Clemente Alvarez, de San Lorenzo.

D. Vicente Tamayo Bajo, de San Bernardo.

D. Juan Vals, de Trinidad.

D. Cristino Lerena, de San Bernardo.

D. Florencio Alvarez, de idem.

D. Joaquín Gancedo, de idem.

D. Máximo Rodríguez, de idem.

D. Anastasio Pastor, de San Antonio.

D. Teofanes Paisan, de San Bernardo.

D. Ramón Pérez Rodríguez, de Moros.

D. Angel Pardo, de Alfonso XII.

D. Aquilino Suárez Infesta, de San Antonio.

D. Celestino López, de M. San Estéban.

D. Joaquín Menchaca, de Cuadrante.

D. Agustín Alvarez Morán, de Ezcurdia.

D. Baltasar del Toral, de Corrida.

D. Joaquin A. Villaverde, de 27 de Diciembre.

D. Luis Prendes de Quirós, de Corrida.

Y se publica para que los vecinos interesados puedan formular las reclamaciones procedentes durante el término de veinte días, por el cual están expuestas las listas conforme

se establece en el artículo 26 de la ley.

Gijón 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde en funciones, F. Escalera Blanco.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

D. Eduardo Menéndez Eztenaga, Secretario Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Certifico: que las precedentes listas estuvieron expuestas al público en el sitio de costumbre de estas Consistoriales desde el primero al veinte del actual ambos inclusivos, sin que en todo este tiempo se haya promovido reclamación alguna contra ellas.

Y para que conste expido la presente que visa el señor Alcalde en funciones en Gijón á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º F. Escalera Blanco.

(R. al núm. 177).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Oviedo

D. Narciso Bances y García, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y en funciones del de primera instancia del partido.

Hace saber: que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, sobre pago de pesetas, promovidos por el Procurador D. Eduardo Alonso, en nombre de Doña María de los Dolores Castañón y Vigil, representada por su marido D. Vicente Gutiérrez de la Villa,

vecina de Siero, contra D.ª Enriqueta Alvarez Layiada, y D.ª Basilisa López Santirso, ésta como abuela y tutora del menor D. Manuel García Pumares y Navia Osorio, vecinas de esta ciudad, se embargó á las ejecutadas la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad de Oviedo, y su calle de la Herrería, señalada con el número cinco, manzana izquierda, subiendo en dirección á la de Santa Ana, con su frente y entrada á la Plazuela de los Trascorrales, por donde tiene el número veintiseis, se compone de piso terreno con diferentes departamentos, entresuelo, piso principal, segundo, desván y boardilla; ocupa una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados; linda por el costado derecho saliendo á la calle de la Herrería con otra de los herederos de D. Restituto Mata, por el izquierdo otra de herederos de D. Pedro Palacios, por su frente dicha calle y sus linderos con viceversa por la Plazuela de los Trascorrales; fué tasada en sesenta mil pesetas.

En providencia del día de hoy, dictada á instancia del ejecutante, se acordó sacar á pública subasta la finca descrita, cuyo remate tendrá lugar el día cinco de Marzo próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se hace presente que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la

tasación, y que los que quieran tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Oviedo á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Narciso Bances.—El Actuario, P. I., Angel Cabal.

(R. al núm. 80)

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

#### Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito trasmisible, número 6.838, expedido por esta Sucursal en 3C de Septiembre de 1889 á favor de Doña María López, por pesetas nominales tres mil, en títulos de Deuda perpétua interior al 4 por 100; se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 8 de Febrero de 1897.—El Secretario, Ricardo Echeverría.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

## CAPÍTULO XIV

### DE LA REDENCIÓN, SUSTITUCIÓN, CAMBIOS DE SITUACIÓN Y DE NÚMERO

Art. 179. Los mozos comprendidos en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento podrán redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados mediante el pago de 2.000 pesetas, quedando en la situación que determina el art. 172 de la citada ley.

Art. 180. Cuando no se presenten en las zonas las cartas de pago de los individuos que se redimieron del servicio militar activo dentro del término legal, los Capitanes generales dispondrán su admisión y que los reclutas pasen desde luego á la situación de depósito.

Art. 181. Las cartas de pago de los individuos redimidos á metálico quedarán unidas á las filiaciones de los interesados, remitiéndose copia autorizada de las mismas á la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 182. Los individuos que sirven en el Ejército como voluntarios podrán redimirse á metálico por 1.500 pesetas, quedando libres del compromiso que contrajeron. Si después fueren incluidos en alistamiento, quedarán sujetos á las mismas responsabilidades que los demás mozos de su reemplazo, pudiendo redimirse nuevamente en los plazos consignados en la ley; pero si les correspondiese servir en activo, les servirá de abono el tiempo que hubiesen servido sin premio.

Art. 183. Los mozos sujetos á observación no pueden redimirse á metálico hasta que se dicte fallo definitivo acerca de su utilidad ó inutilidad.

Art. 184. Los individuos redimidos á metálico permanecerán en la situación de reclutas en depósito, sin incorporarse á recibir instrucción en servicio activo permanente, mientras no se disponga la incorporación de los redimidos de su reemplazo.

En el caso de que éstos reclutas hubieren solicitado la devolución del depósito, quedarán sujetos á las mismas responsabilidades que los excedentes de cupo de su reemplazo, una vez que voluntariamente renunciaron al beneficio de la redención, percibiendo el depósito que prestaron para no ingresar en filas.

Art. 185. La Comisión mixta de reclutamiento, que debe tener en su poder las cartas de pago de los individuos residentes en Ultramar ó en el extranjero, verificará la redención de los mismos dentro del término legal cuando aquéllos no acudiesen al llamamiento.

Art. 186. Los Jefes de zona remitirán mensualmente al

Art. 161. La brigada de tropas de Administración Militar elegirá panaderos, molineros, carreros, conductores, carreteros, arrieros, maquinistas, herradores, forjadores, guarnicioneros, herreros y carpinteros.

Art. 162. La brigada de tropas de Sanidad Militar elegirá: estudiantes de Medicina, Farmacia, practicantes, enfermeros y reclutas á propósito para el servicio de hospitales; y para la sección de ambulancia, carreros, conductores, herradores, forjadores, silleros y guarnicioneros, alternando en la elección con los que tienen turno preferente.

Art. 163. La compañía de mar de Melilla elegirá los reclutas que necesite de las zonas del litoral marítimo más próximas, alternando proporcionalmente en la elección con la Infantería de Marina.

Art. 164. Los Establecimientos de Remonta y Depósitos de sementales elegirán: yegüeros ó potreros, pastores, labradores, carreteros, arrieros, esparteros, carpinteros, aladrosos, herreros, albañiles, talabarteros, herradores, forjadores, hortelanos, esquiladores, vaqueros, picadores, desbravadores, y mozos de cuadra.

Art. 165. Para efectuar las elecciones preferentes á que se refieren los artículos anteriores, cada receptor ó representante de los Cuerpos con derecho á elegir presentará relación numérica, autorizada por el Jefe principal de la unidad respectiva, de los reclutas que ha de sacar de cada uno de los oficios mencionados.

Art. 166. Hecha la elección, si no hubiesen cubierto el cupo el arma de Artillería y el Cuerpo de Ingenieros, aquélla para sus regimientos de montaña y éste para el de pontoneros, elegirán los reclutas que alcancen la talla de 1.710 metros, con la robustez necesaria para servir en esos Cuerpos, hasta completar el número, estableciendo, también entre sí la proporcionalidad y turno indicado en el mismo artículo.

Art. 167. La Infantería de Marina reemplazará sus bajas sacando el número de reclutas que se le designen, con arreglo á las instrucciones que dicte su Ministerio.

Art. 168. Terminada la elección á que se refieren los artículos anteriores, el arma de Infantería se distribuirá el resto de los reclutas hasta completar el contingente asignado á cada unidad orgánica, y si á una misma zona concurrieran diferentes Cuerpos, alternarán entre sí estableciendo la proporción y turno á que se refiere el art. 155.

Art. 169. Las unidades, secciones y establecimientos que